

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2615**

Proceso : EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2023-00558-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SIRLEY ELIANA VILLAQUIRAN

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en atención a que el título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO; además de la presentación de escrito de subsanación oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, del cual se derivan una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora SIRLEY ELIANA VILLAQUIRAN MARTINEZ en favor de BANCOLOMBIA S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938 en contra de SIRLEY ELIANA VILLAQUIRAN MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.061.712.355 para que, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO. Pagaré No. 30990064553:

1.1. CAPITAL INSOLUTO: este concepto se encuentra compuesto por el CAPITAL VENCIDO y CAPITAL ACELERADO, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

1.1.1. CAPITAL VENCIDO:

<i>Periodo de cuota</i>	<i>Fecha de pago</i>	<i>Valor capital</i>	<i>Fecha inicio de mora</i>
25 de febrero de 2023 al 24 de marzo de 2023	24/03/2023	\$ 155.990	25/03/2023
25 de marzo de 2023 al 24 de abril de 2023	24/04/2023	\$ 157.522	25/04/2023
25 de abril de 2023 al 24 de mayo de 2023	24/05/2023	\$ 159.070	25/05/2023
25 de mayo de 2023 al 24 de junio de 2023	24/06/2023	\$ 160.633	25/06/2023
25 de junio de 2023 al 24 de julio de 2023	24/07/2023	\$ 162.212	25/07/2023
Total:		Por valor total de \$ 795.427	

1.1.2. CAPITAL ACELERADO: por capital acelerado, a partir de la presentación de la demanda se debe el valor de **\$54.335.536**

1.2. INTERESES REMUNERATORIOS: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: liquidados a la tasa de 8,15% los cuales equivalen a la suma de **\$ 2.682.245,00**, liquidación por los siguientes periodos:

25 de febrero de 2023 al 24 de marzo de 2023	24/03/2023	8,15%	\$539.545	25/03/2023
25 de marzo de 2023 al 24 de abril de 2023	24/04/2023	8,15%	\$538.012	25/04/2023
25 de abril de 2023 al 24 de mayo de 2023	24/05/2023	8,15%	\$536.464	25/05/2023
25 de mayo de 2023 al 24 de junio de 2023	24/06/2023	8,15%	\$534.901	25/06/2023
25 de junio de 2023 al 24 de julio de 2023	24/07/2023	8,15%	\$533.323	25/07/2023
Total:			Por valor total de \$ 2.682.245	

1.3. INTERESES DE MORA: que se pague a mi representado los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO, concepto se encuentra compuesto por el CAPITAL VENCIDO y CAPITAL ACELERADO, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

1.3.1 SOBRE CAPITAL VENCIDO: se liquidarán los intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, conforme a las fechas que se indicaron en el hecho 1.1.1 de este escrito, a la tasa del 12,23% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

1.3.2. SOBRE EL CAPITAL ACELERADO: se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa del 12,23% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 120-214052 y 120-213717 de la ORIP de propiedad de la demandada SIRLEY ELIANA VILLAQUIRAN MARTINEZ , identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.712.355. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

CUARTO.- COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

QUINTO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

SEXTO.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

